

Señor

Juez Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra

E.

S.

D.

Ref. verbal reivindicatorio

Radicado 681904089001-2023-00025-00

Demandante: Edila Rosmira Diaz Higuera y Otro

YULIE SELVY CARRILLO RINCON, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.351.655 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 76.658 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico selvycarrillo1968@gmail.com, debidamente inscrito en el registro nacional de abogados, obrando como apoderado de los señores **EDILA ROSMIRA DIAZ HIGUERA**, mayor de edad, vecina de la vereda la Gloria, finca Barrancones, del municipio de Oiba, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.268.204 de Oiba, teléfono 3204299121 con correo electrónico elda.higuera65@gmail.com y **REYNALDO SANTAMARIA TAMAYO**, mayor de edad, vecino de la vereda la Gloria, finca Barrancones, del municipio de Oiba, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.454.293 de Oiba, teléfono 3156215023 y 3209918416, con correo electrónico reynaldosantamariatamayo@gmail.com, me permito anexar TRANSACCION realizada entre las partes en la que la demandada procedió a la entrega del inmueble, por TANTO, atendiendo a lo plasmado en el acuerdo TRANSACCIONAL y a las facultades que se me otorgaron SOLICITO SE DE POR TERMINADO EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Del Sr. Juez, atentamente



YULIE SELVY CARRILLO RINCON

CC. 63.351.655 DE BUCARAMANGA

TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.

TRANSACCION DE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO 681904089001-2023-00025-00
DEMANDANTE: EDILA ROSMIRA DIAZ HIGUERA Y OTRO
DEMANDADO: LEIDY MELISA LOZANO JIMENEZ.

Entre los señores **EDILA ROSMIRA DIAZ HIGUERA**, mayor de edad, vecina de la vereda la Gloria, finca Barrancones, del municipio de Oiba, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.268.204 de Oiba, teléfono 3204299121 con correo electrónico elda.higuera65@gmail.com y **REYNALDO SANTAMARIA TAMAYO**, mayor de edad, vecino de la vereda la Gloria, finca Barrancones, del municipio de Oiba, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.454.293 de Oiba, teléfono 3156215023 y 3209918416, con correo electrónico reynaldosantamariatamayo@gmail.com, en mi calidad de parte demandante y la señora **LEIDY MELISA LOZANO JIMENEZ**, mayor de edad, vecina de Cimitarra, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.103.713.565 de Suaita, actuando en mi calidad de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, hemos llegado al presente CONTRATO DE TRANSACCION:

HECHOS

1. Mediante auto admisorio de fecha 27 de junio del 2023 el juzgado primero promiscuo municipal de Cimitarra, admitió demanda reivindicatoria en contra de la señora **LEIDY MELISA LOZANO JIMENEZ**
2. Una vez notificada, se contestó la demanda oportunamente.
3. La señora **LEIDY MELISA LOZANO JIMENEZ**, entrego el inmueble objeto de la reivindicatorio.
4. Como es el deseo de las partes del proceso terminarlo por transacción voluntaria, acuerdan:

TRANSACCION:

1. Los demandantes reciben el inmueble de manos dela demandada, el día de hoy 9 de febrero del 2024, y no se cobra ningún tipo de emolumento o compensación.

TRANSACCION DE PROCESO VERBAL RECONCILIATORIO
RADIADO 027806997-0023-0023-00
DEMANDANTE: EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA Y OTRO
DEMANDADO: LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ



Entre las señoras EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, mayor de edad, soltera, y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, mayor de edad, soltera, se suscribió el presente instrumento de transacción, en virtud del cual, ambas partes convienen en resolver definitivamente el conflicto que las divide, en materia de custodia de sus hijos, a saber: EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, madre de los menores EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA y EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, madre de los menores LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 101 de 1995, son considerados como hijos ilegítimos de sus madres, y en consecuencia, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.



1. Ambas partes reconocen que el presente instrumento de transacción, en virtud del cual, ambas partes convienen en resolver definitivamente el conflicto que las divide, en materia de custodia de sus hijos, a saber: EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, madre de los menores EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA y EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, madre de los menores LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 101 de 1995, son considerados como hijos ilegítimos de sus madres, y en consecuencia, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.

2. Una vez resuelto el conflicto, se determinó lo siguiente:

3. La señora LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 101 de 1995, es considerada como hija ilegítima de su madre, y en consecuencia, goza de los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.

4. Como es el caso, ambas partes convienen en resolver definitivamente el conflicto que las divide, en materia de custodia de sus hijos, a saber: EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, madre de los menores EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA y EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, madre de los menores LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 101 de 1995, son considerados como hijos ilegítimos de sus madres, y en consecuencia, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.



5. Los demandantes reconocen que el presente instrumento de transacción, en virtud del cual, ambas partes convienen en resolver definitivamente el conflicto que las divide, en materia de custodia de sus hijos, a saber: EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, madre de los menores EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA y EDLA ROSMIRA DIAZ HIGUERA, y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, madre de los menores LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ y LEIDY MELBA LOZANO JIMENEZ, quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 101 de 1995, son considerados como hijos ilegítimos de sus madres, y en consecuencia, gozan de los mismos derechos y obligaciones que los hijos legítimos.

- 
2. Como el objeto de la demanda era la devolución del inmueble ubicado en carrera 12 B # 8 -03 Barrio Prados de Occidente del municipio de Cimitarra, identificado con cedula catastral 01-00-0148-0012-000, el cual posee un área de terreno de **CIENTO OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (108,50 M2)**. EL lote está comprendido dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** en 15,50 metros de longitud, con el lote número 70 de la manzana E; **POR EL FRENTE U ORIENTE:** en 7 metros de longitud, con la carrera 12 B, andén peatonal al medio; **POR EL PIE U OCCIDENTE:** En 7 metros de longitud, con el lote número 90 de la manzana E; **POR EL SUR:** En 15.50 metros, con la calle 8 (en proyecto) andén peatonal al medio y encierra. Dicho predio fue registrada a folio 324-48604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Vélez y esto ya se realizó por parte de la demandada, las partes acuerdan dar por terminado el proceso por mutuo acuerdo.
 3. Como se termina de mutuo acuerdo por las partes no hay lugar a condena de agencias en derecho ni de costas.

El presente contrato de TRANSACCION se adecua a lo manifestado y el querer de las partes

Se firma por los intervinientes hoy 9 de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Edila Rosmira Diaz Higuera
EDILA ROSMIRA DIAZ HIGUERA
Cedula 28.268.204 DE OIBA
Demandante

a Reynaldo Santamaria T.
REYNALDO SANTAMARIA TAMAYO
Cedula 91.454.293 DE OIBA
Demandante

Leidy Meliza Lozano
LEIDY MELISA LOZANO JIMENEZ
CC 1.103.713.565 de Suaita
Demandada



NOTARÍA ÚNICA

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirige a _____

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por Edila Rosmira
Díaz Quiroga.

identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número 28.268.201 Oliba
de Edila Rosmira Díaz

Hugo Hernández Flores
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 09 FEB 2024

NOTARÍA ÚNICA

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirige a _____

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por Reynaldo
Sanlamaría Tamayo.

identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número 91.454.293 Oliba
de Reynaldo Sanlamaría

Hugo Hernández Flores
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 09 FEB 2024

NOTARÍA ÚNICA

DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CIMITARRA - SANTANDER

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este Documento dirige a _____

Fue presentado personalmente ante el
suscrito notario por Edy Neliza
Lozano Jimenez.

identificado con la Cédula de Ciudadanía
Número 103.213565
de Su cto

Edy Neliza Lozano
Hugo Hernández Flores
Notario Único del Circuito Notarial de Cimitarra - Santander

Fecha: 13 FEB 2024